

ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROTOCOLOS DE MADRID

CÓDIGO DE REFERENCIA:

ES.28079.AHPM/4738.001//T00046492

FONDO: Consulado de Caibarien (Cuba)

**TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras
Públicas**

SIGNATURA: AHPM, T.46492

FECHA: 21 febrero 1910 - 29 junio 1915

FOLIACIÓN: 387

OBSERVACIONES:

Tamaño del documento original: cm 33x23,5

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa

46492



E CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



1910.

1

N^o 1.

Número uno.

Poder especial para cobro, y
revocacion de Poder.

Otorgados por.

Dama Josefa Perez y Perez, a favor de
Don Gavino Alvarez y Menéndez.

en

Caibarien 21 de febrero de 1910.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número uno.

Poder especial para cobro, y revocacion
de Poder.

En la Villa de Caibarien Provincia de Santa
Clara Isla de Cuba a veinte y uno de febrero
de mil novecientos diez. Ante mi Don Juan
Palau y Serra Viceconsul Honorario de Es-
paña en esta jurisdiccion Consular, compare-
ció Doña Josefa Perez y Perez, natural de
Remedios Provincia de Santa Clara, mayor
de edad y residente en Remedios, y por profesion
su casa. Nuda de Don Alejandro Bestar Evers,
asistida de los testigos Don Jose Diar Rubin
mayor de edad, soltero, del comercio, y de
esta residencia, y Don Felix Pascua Lopez, ma-
yor de edad, casado, del comercio, y de esta
residencia. Veniendo los Señores compare-
cientes, a mi juicio, la capacidad legal neces-
saria, sin que nada me conste en contra



rio, para formalizar esta Escritura, dando fe yo el Viceconsul honorario de conocerlos personalmente, dijo la otorgante Doña Josefa Perez y Perez, libre y espontaneamente.

Primero: Que, ante el Señor Viceconsul de España en Caibarien en esta Isla de Cuba, y por Escritura número veinte y ocho de fecha cuatro de junio de mil novecientos, otorgó su esposo Don Alejandro Cestar Estrada, un Poder a favor de Don Laureano Estrada, mayor de edad, Capitan de Infanteria del Ejército, residente en Madrid calle de Molino de Nueve número treinta y seis, para que gestionara en todos los Ministerios, Dependencias, Oficinas y Tribunales del Estado Español, tanto Civiles como militares, con inclusion de las Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos anexos al Ejército de Ultramar durante la guerra Colonial de la Isla de Cuba de mil ochocientos noventa y cinco, a mil ochocientos noventa y nueve; y que como Vinda del referido Don Alejandro Cestar

En^{te}, no siendole ya necesarios los buenos
 oficios del mandatario, dejando a salvo
 y en el lugar que corresponde su buen
 nombre y fama, protestando de no querer
 causar agravio ni molestia alguna al
 dicho Señor Laureano Estrada, por el pre-
 sente otorga. Que dá por terminado el man-
 dato a que se viene refiriendo y revoca y
 anula el Poder, en lo que a su parte corres-
 ponde, conferido al dicho Señor Estrada
 de que queda hecho mérito, y nombra
 en sustitucion del mismo a Don Gavino
 Alvarez y Menendez, mayor de edad, sol-
 tero. Abogado y residente en Madrid para
 que le represente en los mismos términos,
 mandando que en la indicada matriz
 se ponga la correspondiente nota de re-
 ferencia de esta revocacion para que sur-
 ta los efectos consiguientes, y que se ponga
 en conocimiento del mandatario para
 los mismos efectos.



Segundo: Autoriza a su ya apoderada

do Don Gavino Alvarez y Menendez para que en nombre de la otorgante, exija y liquide las cuentas que tiene pendientes con Don Laureano Estrada, percibiendo cuantas cantidades hayan sido acreditadas en nominas atrasadas y corrientes, firmando en nombre de la misma, recibos y demás documentos de resguardo. _____

Tercero; Autoriza á dicho Señor Alvarez y Menendez para sustituir este Poder en persona de su confianza, para la practica de todo lo en él enunciado, ó para alguna de las disposiciones contenidas en el mismo segun crea convenir á la otorgante. _____

En cuyo testimonio así lo otorga y firma con los testigos citados, y enterados del Derecho que la Ley les concede para leer por sí lo escrito, lo renunciaron, por lo que procedi á su lectura, la que oida que que fué, se ratifica la otorgante,

de todo lo cual doy fe yó el Viceconsul
Honorario. _____

La v. sobrepuesta vale, el segundo apellido de
Alejandro Cestar, es Evers, vale. _____

Joséfa Perez Vda. de Cestar

José Díaz Pulín Felice Pasena

Ante mí

Juan Palau
Viceconsul hº



CAIBARIEN	
Num de cotes	uno
Art. de la tabla	43
Derechos 3	2 ctas. 90
30%	0 58
21 febrero de 1910	

Con esta fecha se entregó pri
mera copia de esta Escritura a la otorgante Doña
Josifa Perez y Perez.

Juan Palau



1910.

5

N^o 2.

Escritura de Poder para cobros.

Otorgada por Doña Romana
Muñoz y Jernández, a favor de Don
Acirbio Gonzalez Friarte.

En 8 de Marzo de 1910.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Número dos

Poder especial para cobros.

En Caibarien Isla de Cuba a ocho de Marzo
de mil novecientos diez, ante mí Don Juan Pa-
lou y Serra Viceconsul Honorario de España
en esta jurisdicción Consular, con asistencia de
los testigos que se expresarán, comparece la
Señora Doña Romana Muñoz y Fernández
mayor de edad, natural de Huete provincia
de Cuenca "España", residente en el poblado de
Hueltas de este distrito Consular, inscrita en
este Registro de españoles residentes, cuya cédula
la personal presenta, y vinda del Comiente
de la Guardia Civil Don Esidoro Martín
y Martín, natural de España.

Del conocimiento de la comparecencia
y demás circunstancias personales, yo el
Viceconsul doy fé. Manifiesta hallarse



en el pleno goce de sus derechos civiles, y
considerándole yo con la capacidad legal
necesaria para otorgar esta Escritura de
mandato, libre y espontáneamente dice la
otorgante Doña Romana Muñoz Fernández.

Que: dá y confiere todo su poder tan
amplio y bastante cuanto en Derecho se requie-
ra y necesario sea, a favor de Don Geribio
González Prioste, Coronel Teniente Coronel
de Infantería retirado: Agente Colegiado de
Negocios, residente en Madrid, para que
gestione ante todos los Tribunales del Reino,
Civiles y Militares, y practique cuantas di-
ligencias sean conducentes para llegar al
cobro, especialmente ante la Junta de Clases
Pasivas, o de quien corresponda la inclusión
y cobro de las réminas del Montepío que co-
rresponde a la citada Doña Romana Muñoz
Fernández, de la pensión que tiene concedi-
da como viuda del Teniente de la Guardia
Civil Don Isidoro Martín y Martín.

Que una vez obtenida la pensión,

fuere dicho Señor Gonzalez Ariarte, nómi-
 nas, nominillas liquidaciones, alcances y
 atrazos, y en todo lo que en lo sucesivo se
 derengue, tanto en la Caja General de Me-
 tramar, como en la Caja de la Junta de
 Clases Pasivas, Ordenacion de pagos, Conta-
 duria y Pagaduria a que corresponda Mi-
 nisterio o cualquier otra oficina del Estado
 sin limitacion alguna. —

Concede facultad al mencionado Señor
 Ariarte, para sustituir este Poder en persona
 de su confianza para la practica de todo
 lo en él mencionado, o para alguna de
 las disposiciones contenidas en el mismo,
 segun crea convenir a la otorgante, que
 todo se tendrá por válido. —



Leida integramente esta Escritura
 a la otorgante y testigos por mi, por haber
 renunciado al derecho que les advertí
 les concede la Ley para hacer por sí,
 siendo testigos Don Manuel Juan de
 Castro, y Don José Bercedá y Garcia; ámbos

mayores de edad, y de esta residencia, la otorgante dice que la ratifica en todas sus partes, y que así lo otorga firmando todos por ante ^{mi} de que doy fe. _____

Dona M^a

Romana Muñoz Fernández

José Pereda

Ante mi

Juan Palau

Viceconsul h^o

CAIBARIEN	
Núm. de cédula	21
Art. de la tarifa	43
Impuesto \$	1. cts. 93
20%	0. 39
8 de Marzo de 1910	



En el mismo día se dió primera copia de esta escritura a la otorgante Dona Romana Muñoz y Fernández.



Juan Palau
Viceconsul h^o

Nicolás Espinosa Cárdenas, Juez Municipal de las Vueltas, Encargado del Registro Civil

Certifico: que según resulta de los libros de este Registro Civil, y de los informes adquiridos Doña Romana Muñoz y Fernando, viuda de Gidoro Martín y Martín, vive en el día de la fecha, en los egidos de este poblado, y conserva su estado de Viuda: —

Y para que conste, a su instancia expido la presente en las Vueltas a siete de Mayo de mil novecientos diez



Nicolás Espinosa

Derechos 20.
A. Rueda

Nota de los hijos

Isabel de 35 años soltera
Agustín de 34 Id soltero
Jose de 27 Id soltero
Jose María de 25 Id soltero
María de 24 Id Casada
Cecilio de 21 Id soltero

Viven todos, en esta fecha

1910.

9

N^o 3.

Ratificación de protesta
marítima del Vapor Español
"Catalina"

Abril 4 de 1910.



GUARINO



VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN CUBA

A

Nº 3.

Numero ~~1100~~ Tres.

Ratificacion de Protesta maritima.

En la Villa de Caibarien Isla de Cuba a cuatro de Abril de mil novecientos diez, Ante mi Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdiccion Consular.

Comparece; Don Luis de Toboaran, mayor de edad, Capitan de la marina mercante, y del Vapor Español "Catalina", y del que es consignatario en esta plaza el Sr. P. B. Anderson, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, de su libre y espontanea voluntad dice. Que ratifica en todas sus partes la protesta maritima que ante el Señor Consul de España en San Juan

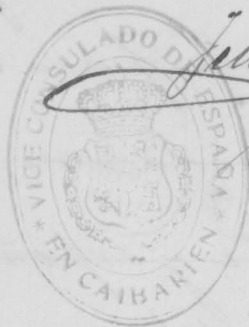


de Puerto Rico, otorgó con fecha veinty ocho
de Marzo de mil novecientos diez, segun
la escritura número siete, de la cual me
ha exhibido copia autorizada, la que le
he devuelto.

Así lo otorga ante dos testigos á
quienes personalmente conozco, y leído
este documento por mí al otorgante y tes-
tigos, que renunciaron hacerlo por sí
en uso del Derecho que la Ley les conce-
de, se ratifica el Capitan y firma con los
testigos de todo lo cual doy fé.

Hevis de ~~Robles~~
Albrúta José H. del Valle.

Ante mí.



Juan Palau

Viceministro

1910.

21

N. H.

Número Cuatro.

Poder Especial

Otorgante

D. Lazaro Mzcan Eua

a favor del

Sr. Don Manuel Laranolietta



Caibarien 13 Mayo 1910



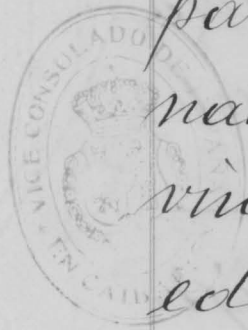


Número Cuatro.

Poder Especial

VICE CONSULADO DE ESPAÑA CAIBARIEN CUBA

A En la Villa de Caibarien (Cuba) a trece de Mayo de mil novecientos diez ante mi Don Juan Palau y Serra Vice-consul honorario de España y a presencia de los testigos Don José Gonzalez y Don Julián Amor mayores de edad y de este vecindario comparece Don Lázaro Arcon Ena, natural de San Juan en la provincia de Zaragoza mayor de edad casado en segundas nupcias empleado de Comercio subdito Español inscripto en los registros de este Viceconsulado y residente en esta Villa de cuyo conocimiento y demás circunstancias doy fé.



Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos

civiles, y considerando yo con
capacidad legal necesaria pa-
ra este otorgamiento libre y ex-
pontaneamente dice: Que con-
te poder cumplido, amplio, ven-
turoso y cuanto por derecho se
requiera y sea necesario a fa-
vor del Señor Don Manuel
Zarandieta y Taldon, Abo-
gado, mayor de edad, solte-
ro y vecino de Madrid, para
que lo ejerza con las facul-
tades siguientes. _____

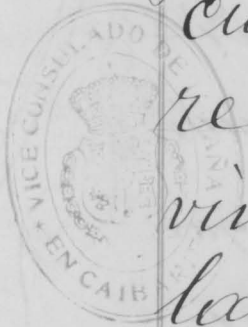
Primero; Para que administre, rija
y gobierne los bienes que po-
sea el otorgante o' adquiera
en lo sucesivo, recaude sus
rentas y productos y practique
las demas gestiones propias de
un celoso administrador.

Segundo Para que tome cuentas a' todo el
que tenga la obligación de

rendirlas al compareciente, las examine y a pruebe ó impugne incautandose ó satisfaciendo el alcance que resulte otorgando los finiquitos y resguardos procedentes. —

Tercero Para que cobre cuantas cantidades correspondan al mismo ya sean en metálico frutos generos y efectos procedentes de cualquier contrato que hubiere celebrado con el Estado provincia Municipio ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando todos los gravámenes á que estuvieren afectos los bienes de sus deudores ó fiadores. —

Cuarto Para que pague todas las cargas y contribuciones que pesaren sobre los bienes del dicente y los salarios de sus depen-



di'ntes ó criados, y deudas que tu-
biere con qualquier persona re-
cojiendo los resguardos necesa-
rios.

Quinto Para que asista á toda eland
juntas con voz y voto, formulau-
do y modificando proposiciones, y
aprotando ó impugnando las que
le propusieren

Sesto Para que transija todos los créditos
acciones y derechos que tenga el di-
cente en la actualidad ó adquiera
en lo sucesivo, en la forma que
crea mas conveniente, sometien-
do su decisión al juicio de arbitros
ó de amigable, (componeudas) com-
ponedores y tercero en caso de dis-
cordia, comprometiendose á estar y
parar por el laudo que pronun-
cien

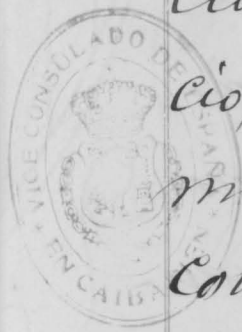
Septima Para que compre, venda, per-
mut, hipotegue, sub-hipotegue, ce-



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA

Adá, de en pago y verifi que cual-
quier otro contrato otorgando y fir-
mando cuantas escrituras públi-
ca, fueren precisas _____

octavo : Para que comparezca ante lo Ju-
gado, Audiencias, Tribunales, inclu-
so el Supremo y demas Autoridades,
competentes en actos de Concilia-
ción, juicios verbales, y de desahu-
cio, en todo lo negocios Civiles, cri-
minales, de voluntaria Jurisdicción,
Contenciosas, Contencioso-admi-
nistrativos, expedientes gubernativos
y demas y demas en que tengan
interes el otorgante, asi demandan-
do como defendiendo y presentes-
critos contestaciones, escrito de todas
clases, testigos, documentos y otros
medios de prueba pida requeri-
mientos, Citaciones, emplazamien-



tos, secuentos embargos, venta y
remate de bienes; fache y recense,
oiga acuerdos providencias, autos
y sentencias, consienta lo favorable
y apele de lo perjudicial; recu-
rra y suplique e interponga
los recursos de queja de fuerza
de nulidad de Casación de re-
posición apelación revisión y
los demas que procedan, incluso
la responsabilidad, siguiendo
los pleitos en todas sus instancias
hasta su terminación ó separan-
dore de ellos y practicando cuan-
tas diligencias naria el otorgante
siendo presente pues al efecto le
confiere el mas amplio poder sin
limitación alguna con facultad
de sustituirlo en todo ó en parte
revoocar sus sustitutos y nombrar otros. —

Novena: Asi mismo otorga el mencio-
nado compareciente que por el me

sente poder-revoea, anula y de-
 ja sin valor ni efecto alguno
 lo que tiene otorgado con fechas
 dos de Mayo de mil novecientos
 tres y seis de octubre de mil no-
 vecientos cuatro a favor de Do-
 ña Maria Escario y Arce
 mayor de edad y vecina de Al-
 mudovar Provincia de Huesca
 dejando a esta Señora en su
 justa y buena fama y auto-
 rizando por medio del presente
 al referido Señor Manuel Za-
 randieta para que bien por
 si o por tercera persona que
 designe al efecto haga no-
 tificar a la Señora Escario
 la revocación de los re-
 feridos mandatos.

Así lo oíe y otorga por an-
 te mi y a presencia de los tes-
 tigos mencionados que no



tienen escpcción para ello y
habiendoles leído la presente
escritura por renunciar al
derecho que la Ley les conce-
de para hacerlo por sí el
cual les fué advertido se
rrectificó en lo manifesta-
do firmándolo todo por an-
te mí de que doy fé _____
la palabra Compendas Novale. _____

Lázaro Azcón
Juan Guoz
Josi Gonzalez

Ante mí.

Juan Balau
Viceconsul h^o



Con la misma fecha se le entregó primera copia
de esta escritura al otorgante don Lázaro Azcón
Cma.

Juan Balau
Viceconsul h^o



1910.

16

N^o 5.

Poder especial

Otorgado por.

Don Vicente Lator Bivada.

a favor de

Don Fernando Rodriguez Mego.

Junio 6 de 1910.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



N.º 5.

Número cinco.

Poder especial.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba a seis de junio de mil novecientos diez. Ante mi Don Juan Palau y Serra Viceconsul honorario de España en esta jurisdicción Consular.

Comparece: Don Vicente Soter Boveda natural de Orense España de 35 años de edad soltero, formalero, y vecino de esta Villa.

Del conocimiento del compareciente y demás circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerándole yo con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente dice el otorgante Don Vicente Soter Boveda.



Que dá y confiere todo su poder tan am-
plio y bastante cuanto en derecho se requiera
y sea necesario, á favor de Don fernando
Rodriguez Mejo, mayor de edad y vecino
de Madrid, y á Don Manuel Bis. Cerra, ma-
yor de edad y vecino de Yaguajay, para
que ~~representando~~ ^{solidariamente,} su personalidad, dere-
chos y acciones, cedaⁿ, vendaⁿ, pignoreⁿ, y de
cualquier forma enajeneⁿ los créditos que le
pertenezcan por premios, pluses, alcances
u otros conceptos, como Voluntario movilia-
do de Caibarien, á cuyo fin reclameⁿ y cobreⁿ
de las Oficinas Civiles y Militares, y Comision
Liquidadora que corresponda los créditos
que le pertenezcan como tal Voluntario mo-
vilizado, para que así mismo retireⁿ de
las Comisiones Liquidadoras, ó de las Oficinas
Civiles competentes los documentos que les per-
tenezcan, y que el Estado le adeuda por dicho
concepto, promoviendo expedientes, personán-
dose en los premevidos, presentando y
retirando documentos, interponiendo re-

cursos, firmando los recibos, resguardos y
 finiquitos y otorgando los documentos pú-
 blicos que se requirieran; pues al efecto
 con facultad de sustituir se le confiere el mas
 amplio poder sin limitacion alguna,
 obligandose el poderdante, a tener por
 firme y válido cuanto el ^{los} apoderado ^{hic}
 ciera con arreglo a las facultades que
 se les confieren.

Leida íntegramente esta escritura por mi,
 el otorgante y testigos, por haber renunciado
 al derecho que les advirti les concede la Ley
 para leerla por si, siendo testigos Don José
 Pereda y Garcia, y Don Virino Farinas Meda,
 ambos mayores de edad y de esta residencia, el
 otorgante dice que la ratifica en todas sus
 partes, y que así lo otorga firmando todos
 por ante mi de que doy fe.

Vicente Votey

José Pereda

Virino Farinas

M=

81
A mi Juan Balau. Viceconsul n.º



Con la misma fecha se le entregó a don Manuel Pierra, una copia de esta escritura.

Juan Balau

Viceconsul n.º



1910



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



N^o 6.

Escritura de venta, de bienes y acciones
otorgada por Don Segundo Castro Rodriguez
a favor de
Don Rafael Diaz Castro

Junio 8 de 1910.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Número seis

Venta de bienes y acciones

En la Villa de Caibarien provincia de San-
ta Clara Isla de Cuba, a ocho de junio de
mil novecientos diez, Ante mi Don Juan Palau
y Serra, Viceconsul de España en esta jurisdic-
cion Consular, con residencia en dicha Villa.

Comparecen. Don Segundo Castro y Rodrí-
guez, natural de Guimar, provincia de Cana-
rias, mayor de edad, casado, profesion labra-
dor y vecino de Tulucta, y Don Rafael Diaz
Castro, natural de Guimar, provincia de Cana-
rias, mayor de edad, soltero, profesion labra-
dor y vecino de Tulucta.

Los expresados comparecientes me asegu-
ran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos
civiles, sin que nada me conste en contrario,
y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal



necesaria para otorgar esta escritura de venta de bienes y acciones, dice Don Segundo Castro y Rodriguez; que vende al otro compareciente D. Rafael Diaz Castro, en el convenido precio de Dosmil quinientas pesetas, todos los bienes, de rechos y acciones que le pertenecen por la herencia de sus difuntos padres, Don Domingo Castro, y Doña Raimunda Rodriguez Garcia. _____

Confiesa el vendedor Don Segundo Castro Rodriguez, tener recibida de manos del comprador Don Rafael Diaz Castro, la expresada cantidad importe de dicha venta, para lo cual otorga a favor del mismo, la mas firme y eficaz carta de pago. Yo el Viceconsul, adverti a los otorgantes que confesada la entrega del precio de esta venta, queda libre de responsabilidad el derecho del comprador, aunque luego se justifique no ser cierta la entrega en todo o en parte. _____

Don Rafael Diaz Castro: dice. Que acepta esta escritura a su favor en la forma redactada, y obligandose al pago de toda contribucion

que por cualquier concepto adeudasen los bienes, objeto de esta escritura. _____

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales, y á su vez de conocimiento, los señores, Jermin Erdozain y Arriana y Nicomedes Perez y Hernando, ambos mayores de edad, y vecinos de esta Villa, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura. _____

Leída íntegramente esta escritura á los otorgantes y testigos, que renunciaron á leerla por sí, en su contenido se ratifican los primeros, y no firma el otorgante Don Segundo Castro Rodriguez, porque manifiesta no saber, y á su ruego y presencia lo hace el testigo Don Jermin Erdozain, y firma el otro. _____

De todo lo cual, y de conocer á los testigos yo el Viceconsul doy fé. Por sí como testigo, y á ruego de Don Segundo Castro Rodriguez, que dice no saber firmar. _____

Jermin Erdozain

Rafael Diaz Castro Nicomedes Perez

AM=

He mi.



Juan Balau

Viceconsul n.º

Con la misma fecha se entrega copia de esta escritura a' Don Rafael Diaz Castro.



Juan Balau

Viceconsul n.º

1910.

22

N^o 7.

Poder para vender

Otorgado por
Doña Verónica María Soriano y Lorca
a favor de
Doña María Lorca.

Junio 16 de 1910.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



Nº 7.

Número siete.

Poder para Vender.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba a diez y seis de Junio de mil novecientos diez. Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul Honorario de España en esta Jurisdicción Consular, y presentes los testigos instrumentales mayores de edad y vecinos de esta Villa, Don Robustiano Lopez y Don Eugenio Peñares.



Comparece: Doña Virónica Maria Soriano y Storca, natural de Villajoyosa provincia de Alicante (España), mayor de edad, dedicada a las labores del hogar, y casada en primeras nupcias con Don Vicente Traragora y Traragora, natural de Villajoyosa provincia de Alicante, mayor de edad, y profesión marino, y de esta residencia, que también

concorre, á cuyos comparecientes doy fe de co-
nocer, y constarme su profesion y vecindad,
asi como de haber sido pedida, concedida
y aceptada en este acto la licencia marital
en derecho prevenida, yo el Viceconsul doy fe,
por haber tenido efecto á mi presencia, y la
de los testigos, y teniendo los venenos comparecien-
tes á mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para formalizar esta escritura, sin que
nada me conste en contrario, libre y espon-
taneamente dice, la señora Doña Veronica Ma-
ria Soriano y Llorca. Que dá y confiere todo
su poder, cumplido, amplio y tan bastante
cuanto por derecho se requiera y sea necesa-
rio á favor de su señora madre Doña Maria
Llorca, vecina de Villapoyosa, y viuda de Don
Vicente Soriano, para que venda la casa
que posee la otorgante, situada en la calle
del Arsenal numero doce, en dicho pueblo
la cual adquirió por herencia de su difunto
padre Don Vicente Soriano. _____
Concede facultad á la ya mencionada se-

hora Maria Lora, para que en su nombre y representacion firme recibos, escrituras, cartas de pago y demas documentos que sean necesarios para dicha venta, asi como de sustituir este poder en persona de su confianza para la practica de las disposiciones contenidas en el mismo, pues todo lo tendra por firme y valido.

Leida integramente esta escritura por mi, a la otorgante y testigos por haber renunciado al derecho que les advirti les concede la Ley para hacerla por si, la otorgante dice que la ratifica en todas sus partes, y que asi lo otorga firmando todos por ante ^{mi} de que doy fe.

Viente Lavergna

Maria Lora

[Signature]
 Sebastian Lopez

[Signature]

[Signature] Eugenio Retana

Ante mi.

Juan Palau

Vicconsul ^{no}



[Signature]

En esta misma fecha se le entregó copia
de esta escritura a la otorgante Doña Mariana
María Soriano y Storca.

Juan Palau



Vicicónsul Vº

1910.

25

N^o 8.

Ratificación de protesta ma-
ritima del Vapor Español
"Riojano"

Junio 24 de 1910.



GUARRO



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Nº 8.

Número ocho.

Ratificación de Protesta marítima

En la Villa de Caibarien Isla de Cuba á
veinte y cuatro de junio de mil novecientos
diez, Ante mí Don Juan Balau y Serra Vice
consul honorario de España, en esta jurisdic-
cion Consular.

Comparece: Don Estanislao Bilbao, ma-
yor de edad. tercer oficial de la marina mer-
cante, y del Vapor Español "Riojano" del
que es consignatario en esta plaza el Sr. J. B.
Anderson, y asegurando hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, y con
la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, sin que nada me cono-
ste en contrario, de su libre y espontanea vo-
luntad dice. Que por encargo del Capitan
de la marina mercante, y del referido

Luque don José Guernica, ratifica en todas sus partes, la protesta marítima que ante el señor Consul de España en la Habana otorgó con fecha trece de junio del corriente año, según la escritura número ciento Osesenta y seis, de la cual me ha presentado copia autorizada que le devuelvo.

Así lo otorga, ante dos testigos instrumentales y de conocimiento, mayores de edad, y de esta residencia, a quienes personalmente conozco, constándome no tener impedimento para serlo: y leído este documento por mí al otorgante y testigos, que renunciaron hacerlo por sí, en uso del derecho que la ley les concede, se ratifica el otorgante, y firma con los testigos, de todo lo cual doy fe.

R. Belbun y Quijaga

Evartó Bergnes

Rinaldo Ferrández

OM=

A mi. _____

Juan Palau

Viccomaul h.



Nº 9.

Venta de bienes

Otorgada por
Doña Dolores Pita y Jimenez
a favor de
Las Prás Indalecia y Vicenta Olaguibel.
Julio 20/910.





VICE CONSULADO DE ESPAÑA

CAIBARIEN CUBA



no 9.

Número nueve.

Venta de bienes.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba a veinte de julio de mil novecientos diez. Ante mi Don Juan Palau y Serra, Vicicónsul honorario de España en esta jurisdicción Consular.



Comparece: Doña Dolores Pita y Simón, natural de Caibarien, provincia de Santa Clara, viuda de Don Mamerto Pérez y Varguez, dedicada a las labores de su casa, y de esta residencia, asistida de los testigos instrumentales y de conocimiento Don Estanislao Olagüibel Fernández y Don José Pereda y García, ambos mayores de edad. Del comercio.

Del conocimiento de la compareciente

PS

y demas circunstancias personales, yo el
Viceconsul doy fé. Manifiesta hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles, y con-
siderandola yo con la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, sin
que nada me conste en contrario, de su
libre y espontanea voluntad dice. —

Quo: vende, a las señoras Indalecia
y Vicenta Olagüibel y fernández, solteras,
de 45 años de edad la primera, y de 39
años la segunda, naturales y vecinas de
Bayona provincia de Pontevedra (España),
una carita terrena (planta baja) en Ba-
yona de Galicia (España) barrio del Bur-
go, de tres metros de ancho por seis
de fondo, linda por el Norte, con casa
contigua de los herederos de Don fran-
cisco Diaz, por el Sur, con una huer-
ta de los herederos de Don Ventura Ola-
güibel, por el Este que es su entrada,
con camino vecinal que conduce
a la parroquia de Bahiña, y por

el Ceste con casa de Don Juan Loureiro; por el convenido precio de cincuenta y tres pesos en oro español.—

Luc: la casita descrita la adquirió por herencia según testamento, de su abuela paterna Doña Dolores Lemos, viuda de Pita, fallecida en Bayona provincia de Pontevedra.—

Confiesa la vendedora Doña Dolores Pita y Jimenez, tener recibida de las compradoras, señoras Encarnación y Vicenta Ojaquibel y fernandez, la expresada cantidad. Yo el Viceconsul advertí a la otorgante, que confesada la entrega del precio de esta venta, queda libre de responsabilidad el derecho de las compradoras, aunque luego se justifique no ser cierta la entrega en todo ó en parte.—

Quedan obligadas las compradoras, á satisfacer el pago de contribuciones, ó por cualquier otro concep-

to adeudasen estos bienes. —

Así lo dice y otorga a mi presencia, y la de los testigos citados, y leída íntegramente esta escritura a la otorgante y testigos, por renuncia que hicieron de hacerlo por sí, en su contenido, se ratifica la primera, y firman todos por ante mí de que doy fe. —

Dolores Pita

Estanislao Chaymild
y Jimenez

José Pineda

Ante mí.



Juan Palau
Viceconsul h.^o

Con esta misma fecha se le entregó copia de esta escritura a la otorgante Doña Dolores Pita y Jimenez.

Juan Palau
Viceconsul h.^o



1910.

34

N^o 10.

Ratificación de protesta ma-
ritima, del Vapor Español
"Santanderino"

Agosto 31 de 1910.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



32

N.º 10.

Número diez.

Ratificación de protesta marítima

En la Villa de Caibarien Isla de Cuba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez, Ante mí Don Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular.

Comparece; Don Jermin Martínez, gerente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Martínez y C.ª consignatarios del Vapor español "Santanderino". Asegura el compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, de su libre y espontánea voluntad dice. Que en representación del Capitán de la marina mercante, y del refe-



rido buque, Don Juan Gorrino, ratifica
en todas sus partes, la protesta marítima
que ante el Señor Cónsul de España en la
Habana otorgó con fecha veinte de Agosto
del corriente año, según la escritura nú-
mero doscientos treinta y ocho, de la cual
me ha presentado copia autorizada que
le devuelvo.

Así lo otorga con asistencia de dos
testigos instrumentales, mayores de edad,
y de esta residencia, y leído este documen-
to por mí al otorgante y testigos, que re-
nunciaron hacerlo por sí, en uso del dere-
cho que la Ley les concede, se ratifica el
otorgante, y firma con los testigos, de to-
do lo cual doy fe.

J. Gorrino

Benito Valdes Festigo
José Pérez Festigo Antemi
Juan Palau
Notario



1910.

33

N^o 11.

Poder especial para cobros.

otorgado por

Don Simon Megias y Mato.

a favor de

Don Fernando Rodriguez Mego. y otro

Septiembre 3 de 1910.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



34

N^o 11.

Número once

Podor especial para cobros.

En la Villa de Caibarien, provin-
cia de Santa Clara Isla de Cuba, á
tres de Septiembre de mil novecientos
diez. Ante mi Don Juan Palau y Serra
Viceconsul de España en esta juris-
dicción Consular, y de los testigos que
al final se expresarán.

Comparece; Don Simon Megias
y Mateo, natural de Hacetas, provin-
cia de Santa Clara, mayor de edad,
casado y de profesion campo.

El compareciente asegura ha-
llarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, y considerandole yo, á mi
juicio con la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura



sin que nada me conste en con-
trario, libre y espontaneamente dice.

Que confiere poder amplio y cum-
plido tan bastante como en dere-
cho se requiere y necesario sea, á
los señores Don Pablo Gomez y Garcia
mayor de edad, casado, propieta-
rio, y vecino de esta Villa, y á Don Jer-
nando Rodriguez Negro, mayor de
edad, casado, agente de negocios bo-
legiado, y vecino de Madrid "España"
para que juntos ó separadamente
representen á la persona y derechos
del otorgante.

Para que puedan reclamar y re-
clamen gestionen, cobren y persiban
de la Tesoreria de la Direccion Gene-
ral de la Deuda y Clases Pasivas de
España, ó cualquier Oficina ó Dependen-
cia del Estado, los créditos que se per-
tencen por sus haberes como Volun-
tario del Regimiento de Camapani

que fui durante la última guerra de Cuba.

Para que retiren los resguardos que el Estado se adeuda por dicho concepto, los presenten en las Oficinas que le correspondan, y lo hagan efectivos, bien en metálico, en valores públicos, ó en ámbos á la vez.

Para que firmen recibos, cartas de pago y cualquier documentos que sean precisos, acepten ó impugnen liquidaciones dando ó suscribiendo recibos ó comprobantes que se les exijan, hasta cobrar los referidos créditos.

Para que sustituyan este Poder en todo ó en parte, revoquen sustitutos y nombrar otros, con relevación en forma.

De la firmesera de cuanto deya expuesto, se obliga con arreglo á derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, y á su vez de conocimiento, los señores Bernardine Rías y Del

gado, y Eugenio Peñanes, ámbos ma-
yores de edad, y vecinos no exceptuados
para serlo, quienes me aseguran que el
otorgante es el mismo que comparece
en esta escritura de mandato.

Leida íntegramente esta escritura
al otorgante y testigos, por haber renun-
ciado al derecho que les advertí les con-
cede la Ley para leerla por sí, se ratifi-
ca el otorgante, firmando todos.

De todo lo cual y de conocer á los testi-
gos, yo el Viceconsul doy fe.

SIMON NGIY

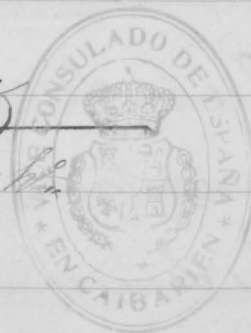
Bernardine Dias Delgado

Eugenio Peñanes

Ante mí.

Juan Palau

Viceconsul



En la misa
fecha:
se entregó
de esta escri-
tura a D. Pal-
Gomez. por
D. Juan
Rodrigue



1910.

36

N^o 12.

Poder especial para cobros.

Otorgado por
Don Simon Hernandez Muñoz
a favor de
Don Fernando Rodríguez Mego y otro
Septiembre 6 de 1910





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Nº 12.

Número doce.

Poder especial para cobros.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba a seis de Septiembre de mil novecientos diez. Ante mi Don Juan Balau y Serra Vice consul de España en esta jurisdicción. Conular, y de los testigos que al final se expresarán.

Comparece: Don Simón Hernández Muñoz, natural de Placetas provincia de Santa Clara, mayor de edad, soltero, y de profesión campo.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerándole yo, a mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada

me conote en contrario, libre y espontáneamente dice. —

Que confiere poder amplio y cumplido tan bastante como en derecho se requiera y necesario sea á los Sres Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad casado, propietario, y vecino de esta Villa, y á Fernando Rodriguez Mejo, mayor de edad, casado, agente de negocios Colegiado, y vecino de Madrid "España", para que juntos ó separadamente representen á la persona y derechos del otorgante.

Para que puedan reclamar y reclamen gestionen, cobren y persiban de la Tesoreria de la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas de España, ó cualquier Oficina ó Dependencia del Estado, los creditos que le pertenecen por sus haberes como Voluntario del primer Escuadron del Regimiento de Camapuaní, que fué durante la última guerra de Cuba. —

Para que retiren los resguardos que el Estado le adeuda por dicho concepto, los presenten en las Oficinas que se correspondan, y lo hagan efectivos, bien en metálico, en valores públicos, ó en ámbos á la vez. _____

Para que firmen recibos, cartas de pago y cualquier documentos que sean precisos, acepten ó impugnen liquidaciones dando ó suscribiendo recibos ó comprobantes que se les exijan, hasta cobrar los referidos créditos. _____

Para que sustituyan este Poder en todo ó en parte, revoquen sustitutos y nombrar otros, con relevación en forma. _____

A la firmaza de cuanto deja expuesto, se obliga con arreglo á derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, y á su vez de conocimiento, los señores Abelardo Ruiz, y Juan Rojas Muñoz, ámbos mayores



de edad, y vecinos no exceptuados para serlo, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura de mandato.

Leida integralmente esta escritura al otorgante y testigos, por haber renunciado al derecho que les adverti les concede la Ley para leerla por sí, en su contenido se ratifica el otorgante, y no firma, porque manifiesta no saber, y a su ruego y presencia lo hace el testigo instrumental y de conocimiento Don Abelardo Ruiz, y firman los demas.

De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul. doy fé.

[Handwritten signature]

Juan Rojas,

ante mí



Juan Palau
Viceconsul n.º

En la misma
fecha se
copia de
esta escritura a
Pablo Gome
ra Don Ju
de Rodrig
Mego.

[Handwritten signature]





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



1910

39

Nº 13.

Nº 13.

De fecha siete de Septiembre de
mil novecientos diez, no tuvo
efecto, por no aparecer el inte-
resado a firmar.



Juan Palau
Notario



1910.

VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



N.º 14.

Escritura de Poder especial para
cobros, otorgada por Don Andrés
Cortés y Lamadrid

A favor de Don Fernando Polvi-
quer Negro y otro.

Septiembre 9. de 1910.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

R

Número catorce.

Poder especial para cobros.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a nueve de Septiembre de mil novecientos diez.

Ante mi ^{Don} Juan Palau y Serra Viceconsul de España en esta jurisdicción Consular, y de los testigos que al final se expresarán.

Comparece: Don Andrés Cretó y Lamadrid, natural y vecino de Remedios, provincia de Santa Clara, mayor de edad, soltero y profesion campo.

El expresado compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerándole yo, a mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que



nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice. _____

Que confiere poder amplio y cumplido, tan bastante como en derecho se requiera y necesario sea, a los señores Don Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad casado, propietario, y vecino de esta Villa, y a Don Fernando Rodriguez Mejo, mayor de edad, casado, Agente de negocios Colegiado, y vecino de Madrid "España", para que juntos o separadamente representen a la persona y derechos del Otorgante. Para que puedan reclamar y reclamen gestionen, cobren y perciban de la Tesoreria de la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas de España, o cualquier Oficina o Dependencia del Estado, los creditos que le pertenecen por sus haberes como Voluntario del primer Escuadrón del Regimiento de Camaguey, que fué durante la última guerra de Cuba. Para que retiren los resguardos que

el Estado le adeuda por dicho concepto, los presenten en las Oficinas que le correspondan, y lo hagan efectivo, bien en metálico en valores públicos, ó en ámbos á la vez. _____

Para que firmen recibos, cartas de pago y cualquier documentos que sean precisos, acepten ó impugnen liquidaciones dando ó suscribiendo recibos ó comprobantes que se les exijan, hasta cobrar los referidos créditos. _____

Para que sustituyan este Poder en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, con relevacion en forma. _____

Para que el señor Pablo Gomez y Garcia, venda, ceda y pignore, ó en cualquier forma enagene los créditos que correspondan al otorgante, por el precio y condiciones que tubiera por conveniente, prometiendo el que habla tener por firme, válido y subsistente cuanto en virtud de este poder execute, y no ~~recla-~~



~~masle nada por ningun concepto, á
virtud de la renuncia que hace á su
favor, de cuanto pudiera corresponderle.~~

Para que cualquiera de los dos apo-
derados, revoque y deje sin valor ni efec-
to los poderes que el otorgante tiene con-
feridos antes de esta fecha, para los pro-
prios fines, si así lo creyeran conveniente.

A la firmeza de cuanto deja expues-
to, se obliga con arreglo á derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testigos
instrumentales y á su vez de conoci-
miento, los señores Don Ramon Oraá
y Lamadrid, y Don José Oraá y Lama-
drid, ambos mayores de edad y vecinos
no exceptuados para serlo, quienes
me aseguran bajo su responsabilidad,
que el otorgante es el mismo que com-
parece en escritura de mandato.

Leida íntegramente esta escri-
tura, por mí, al otorgante y testigos
por haber renunciado al derecho que

los adverti les concede la Ley para
 leerla por sí, en su contenido se rati-
 fica el otorgante, y no firma por que
 manifiesta no saber, y á su ruego y
 presencia lo hace el testigo instrumen-
 tal y de conocimiento Don Ramon Croa
 y Lamadrid, firmando los demás. —

De todo lo cual, y de conocer á
 los testigos, yo el Viceconsul doy fé. —

Ramon Croa

Jose Croa

Ante mí


Juan Palau
 Viceconsul h^o



Lo tachado con tinta roja, no vale.

En la misma fecha se entregó copia de esta escritu-
 ra, á Don Pablo Gomez, para Don Gerónimo Rodrí-
 guez Mejo. —

Juan Palau
 Viceconsul h^o



1910



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



Nº 15.

Escritura de Poder especial para
cobros, otorgada por Don Gerónimo Gue-
rra y Silverio

A favor de Don Fernando Ro-
driguez Mego, y otro.

Septiembre 10 de 1910.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA

A

Número quince.

Poder especial para cobros.

En la Villa de Caibarien provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a diez de Septiembre de mil novecientos diez, ante mi Don Juan Palau y Serra Vice consul de España en esta jurisdicción Consular, y de los testigos que al final se expresarán.

Comparece: Don Jerónimo Guerra Silverio; natural y vecino de Placetas, provincia de Santa Clara, mayor de edad, casado, y de profesión campo.

El expresado compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerando yo a mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar ésta es

critura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dice.

Que confiere poder amplio y cumplido tan bastante como en derecho se requiera y necesario sea, a los señores Don Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, y a Don Fernando Rodriguez Mejo, mayor de edad, casado, Agente de negocios Colegiado, y vecino de Madrid "España"; para juntos o separadamente representen a la persona y derechos del otorgante. —

Para que puedan reclamar y reclamen gestionen, cobren y persigan de la Tesoreria de la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas de España, o cualquier Oficina o Dependencia del Estado, los creditos que le pertenecen por sus haberes como Voluntario movilizado que fue durante la ultima guerra de Cuba. —

Para que retiren los resguardos que el Estado le adeuda por cualquier concepto, de servicios prestados, los presenten en las Oficinas que le correspondan, y lo hagan efectivos, bien en metálico, en valores públicos o en ambos a la vez.

Para que firmen recibos, cartas de pago y cualquier documentos que sean precisos, acepten o impugnen liquidaciones dando o suscribiendo recibos o comprobantes que se les exijan, hasta cobrar los referidos créditos.



Para que sustituyan este Poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros, con relevacion en forma.

Para que el señor Pablo Gomez y Garcia, venda, ceda y pignore, o en cualquier forma enagene los créditos que correspondan al otorgante, por el precio y condiciones que tubiera

por conveniente, prometiendo el que habla, tener por firme, válido y subsistente cuanto en virtud de este Poder execute, y no reclamarle nada por ningún concepto, a virtud de la renuncia que hace a su favor, de cuanto pudiera corresponderle.

Para que cualquiera de los dos apoderados, revoque y deje sin valor ni efecto, los poderes que el otorgante tiene conferidos antes de esta fecha para los propios fines, si así lo creyeran conveniente.

A. la firmeza de cuanto deja expuesto, se obliga con arreglo a derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales y a su vez de conocimiento, los señores Don Ramon Oraá y Lamadrid, y Don José Oraá y Lamadrid, ambos mayores de edad, y vecinos no exceptuados para serlo, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el

otorgante es el mismo que comparece en esta escritura de mandato. _____

Leida integralmente esta escritura, por mi, al otorgante y testigos, por haber renunciado al derecho que les advierte les concede la Ley para leerla por si, en su contenido se ratifica el otorgante, firmando todos. _____

De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo el Viceconsul doy fe. _____

Genovino Guerra

[Signature]

Ramon Crai

José Crai

Ante mi



Juan Palau

Viceconsul h.º

Lo tachado con tinta roja, no vale.

En la misma fecha se entregó copia de esta escritura a Don Pablo Gomez, para Don Juan de Rodriguez Mego. _____



Juan Palau

Viceconsul h.º

1910.

48



VICE CONSULADO
DE ESPAÑA
CAIBARIEN
CUBA



N.º 16.

Escritura de Poder especial para
cobros, otorgada por Don Candido Val-
dés Lopez, y otro.

A favor de Don Juanánde Ro-
driguez Mego, y otro.

Septiembre 10 de 1910.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



Número diez y seis.

Podor especial para cobros.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba a diez de Septiembre de mil novecientos diez, Ante mí Don Juan Palau y Serra, Viceconsul de España, en esta jurisdicción Consular, y de los testigos que al final se expresarán.

Comparecen: Don Cándido Valdés López, mayor de edad, soltero, vecino de Placetas, y de profesión jornalero. Don Tomás García Rosa, mayor de edad casado, vecino de Placetas, y de profesión jornalero.

Los expresados comparecientes aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerándoles yo, á mi juicio con la capacidad legal ne-



cevaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libres y espontaneamente dicen. _____

Que confieren poder amplio y cumplido tan bastante como en derecho se requiera y necesario sea, a los señores Don Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, y a Don Fernando Rodriguez Mejo, mayor de edad, casado, Agente de negocios Colegiado, y vecino de Madrid España; para que juntos ó separadamente, representen a las personas y derechos de los otorgantes. _____

Para que puedan reclamar y reclamen gestionen, cobren y perciban de la Tesoreria de la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas de España, ó cualquier oficina ó Dependencia del Estado, los créditos que les pertenecen por sus haberes, por los servicios prestados durante la ultima guerra de Cuba.

Para que retiren los resguardos que el Estado les adeuda por cualquier concepto, los presenten en las Oficinas que les correspondan, y lo hagan efectivos, bien en metálico, en valores públicos ó en ambos á la vez. _____

Para que firmen recibos, cartas de pago y cualquier documentos que sean precisos, acepten ó impugnen liquidaciones dando ó suscribiendo recibos ó comprobantes que se les exijan, hasta cobrar los referidos créditos.

Para que sustituyan éste Poder en todo ó en parte, revocan sustitutos y nombrar otros, con relevacion en forma. _____

Para que el señor Pablo Gomez y Garcia, venda, ceda y pignore, ó en cualquier forma enagenen los créditos que correspondan á los otorgantes, por el precio y condiciones que tubiera por conveniente, prometiendo los que ha-



blan, tener por firme, válido y subsis-
tente cuanto en virtud de éste Poder
efecute, y no reclamarse nada por
~~ningun concepto, á virtud de la renun-
cia que hacen á sus fincos, de cuanto
pudieran corresponderles.~~

Para que cualquiera de los dos
apoderados, revoque y deje sin valor
ni efecto, los poderes que los otorgantes
tienen conferidos antes de ésta fecha
para los propios fines, si así lo
creyeran conveniente.

A la firmera de cuanto dejan ex-
puesto, se obligan con arreglo á derecho.

Así lo dicen y otorgan, siendo
testigos instrumentales, y á su vez de
conocimiento, los señores Don Abelar-
do Triana y Hernández, y Don Eugenio
Peñanor, ámbos mayores de edad, y ve-
cinos no exceptuados para serlo, quie-
nes me aseguran bajo su responsabili-
dad que los otorgantes son los mismos

que comparecen en esta escritura de mandato.

Leida integramente esta escritura, por mi, al otorgante y testigos, por haber renunciado al derecho que les advierte les concede la Ley para leerla por sí, en su contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos.

De todo lo cual, y de conocer a los testigos, yo, el Viceconsul doy fe.

En este estado manifiesta el otorgante Don Tomás García Rosa, que no sabe firmar, y a su ruego y presencia se hace el testigo Don Alvaro Oriana y Hernández.

Candido Balder

Engenio Penanes

Alvaro Oriana

Lo tachado no vale.

Ante mi



Juan Balau

Viceconsul n.º

Er

En la misma fecha se entregó copia de esta
escritura a D. Pablo Gomer, para Don Fer-
nando Rodriguez Mego. _____



Juan Palau

Accidental

1910

52

Nº 17.

Ratificación de protesta ma-
ritima, del Vapor Español
"Ríojano"

Octubre 7 de 1910.





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



53

Número diez y siete

Partificación de Protesta marítima.

En la Villa de Caibarien, provincia de Santa Clara Isla de Cuba, a siete de Octubre de mil novecientos diez, Ante mi D.^o Juan Palau y Serra, Viceconsul Honorario de España en esta jurisdicción Consular.

Comparece: Don Jermin Martínez, gerente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Martínez y C^o, consignatarios del Vapor español "Píofoño".

Del conocimiento del compareciente y de más circunstancias personales, yo el Viceconsul doy fe. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerándole, ya a mi juicio, con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y es.



ponetaneamente dice. Que por encargo del
Capitan de la marina mercante, y del refe-
rido buque, Don José Guernica, ratifica en
todas sus partes la protesta maritima, que
ante el Señor Cónsul de España en la Haba-
na, otorgó con fecha veinte y cuatro de Sep-
tiembre próximo pasado, segun la escritu-
ra numero doscientos sesenta y cinco, de la
cual me ha presentado copia autorizada,
que le devuelvo.

Asi lo dice y otorga ante dos testigos ins-
trumentales, mayores de edad, y de ésta
residencia, y heido isto documento por mi
al otorgante y testigos, que renunciaron ha-
cerlo por si en uso del derecho que la Ley
les concede, se ratifica el otorgante, y fir-
ma con los testigos por ante mi que doy fé.

Testigo
José Bereng
Belamini del Pao testigo

J. M. Cantini
Ante mi
Juan Palau
Viceconsul h^o





VICE CONSULADO
DE ESPAÑA

CAIBARIEN
CUBA



1910.

N^o 18.

Escritura de Poder especial para
cobros, otorgada por Don Juan Canton Jon
kalez.

à favor de Don Fernando Rodriguez
Mego y otro.

Octubre 11 de 1910.



VICE CONSULADO
DE ESPAÑACAIBARIEN
CUBA

A

Número diez y ocho.

Poder especial para cobros.

En la Villa de Caibarien, provincia de San
ta Clara, Isla de Cuba, a once de Octubre de
mil novecientos diez, Ante mi Don Juan
Balau y Serra, Viceconsul de España en esta
jurisdicción Consular, y de los testigos que al
final se expresarán.

Comparece: Don Juan Canton Gonzalez,
natural de España, mayor de edad, soltero,
jornalero, y vecino de esta Villa. El expresado
compareciente asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, y considerándole
yo a mi juicio, con la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura, sin que na-
da me conste en contrario, libre y espontanea-
mente dice. Que confiere poder amplio
y cumplido tamén bastante como en derecho.



se requiera y necesario sea a los señores Don Pablo Gomez y Garcia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, y a Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, casado, Agente de negocios Colegiado, y vecino de Madrid "España", para que juntos o separadamente representen a la persona, y derechos del otorgante.

Para que puedan reclamar y reclamen gestionen, cobren y persiban de la Tesoreria de la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas de España, o cualquier Oficina o Dependencia del Estado, los créditos que le pertenecen por sus haberes como Voluntario movilizado que fue, durante la última guerra de Cuba. _____

Para que retiren los resguardos que el Estado le adeuda por dicho concepto, los presenten en las Oficinas que le correspondan, y lo hagan efectivos, bien en metálico, en valores públicos, o en dmbor a la vez.

Para que firmen recibos, cartas de-

pago y cualquier documentos que sean precisos, acepten ó impugnen liquidaciones dando ó suscribiendo recibos ó comprobantes que se les exijan, hasta cobrar los referidos créditos. _____

Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros con revocacion en forma.

A. la firmeza de cuanto dya expuesto, se obliga con arreglo á derecho. _____

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales y á su vez de conocimiento, los señores Don Juan Jarinas Medal, y Don Virino Jarinas Medal, ambos mayores de edad, y vecinos no exceptuados para serlo, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura de mandato. _____

Leida íntegramente esta escritura, por mi, al otorgante y testigos, por haber renunciado al derecho

